



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: WISTÓN LÓPEZ PEINADO.

DEMANDADO: MARLA PÉREZ CAMELO.

RADICACIÓN: 2000131100032021-00254-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el dos (2) de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio.
- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los hijos comunes.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los cónyuges.
- Acta de conciliación de 24 de marzo de 2021 celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Justicia y Equidad.

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- ADRIANA LUCÍA LÓPEZ PÉREZ.

#### DECLARACIÓN DE PARTE

NEGAR la declaración de parte del demandante WISTÓN LÓPEZ PEINADO por improcedente, toda vez que no está permitido a la parte constituir su propia prueba, afectaría su valor probatorio.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora MARLA PÉREZ CAMELO que se realizará después del practicado por el juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

#### DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Certificación laboral emitida por la entidad MARYKAY, a nombre de la demandada a fin de demostrar los ingresos que obtiene como independiente.
- Evidencia de denuncia realizada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION•
- Medida de protección a favor de la demandada emitida por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

- Capture de multa impuesta a cargo del señor WISTON LOPEZ PEINADO por la Secretaria de Tránsito de Valledupar.

## OFICIOS

NEGAR solicitar al demandante aporte los certificados solicitados toda vez que la parte interesada pudo solicitar mediante derecho de petición a las entidades correspondientes los mismos conforme lo ordena el inciso 3 artículo 173 C. G. del P., además no se indica el supuesto de hecho que se pretende probar con las mismas, resulta además inconducentes las certificaciones bancarias toda vez que no son medio adecuado para demostrar la causal de divorcio alegada, se recuerda el presente asunto no corresponde a un proceso liquidatorio como es la Liquidación de Sociedad Conyugal.

## INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor WISTON LÓPEZ PEINADO que se realizará después del practicado por el juez.

## DE OFICIO

## INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores WISTÓN LÓPEZ PEINADO para que declaren sobre objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc2f0b61f91176b0ed6b0b58b528d81c4f774f56f122503f04f45fa48c741e2f**

Documento generado en 20/04/2022 09:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**